

PROCESO: MONITORIO AUTO INADMISION
RADICADO : 2021-00455
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO : JOSE ALVAREZ BAYONA Y OTRO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda de proceso MONITORIO presentada por ALVARO ANTONIO GOMEZ GOMEZ a través de apoderado judicial contra JOSE ALVAREZ BAYONA Y OTRO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1. De los hechos de la presente demanda no se desprende cuando se hizo exigible la obligación, debe indicar el motivo por el cual aduce como la misma el 5 de Abril de 2019, allegando la respectiva prueba siquiera sumaria.
2. Como quiera que presenta juramento estimatorio debe indicar manifestar en los hechos de la demandan cuales son los perjuicios ocasionados por el demandado, así mismo, deberá indicar el valor a obtener por indemnización, compensación, perjuicios, de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores, adviértase que no es procedente contemplar el pago de intereses moratorios. (ART. 82-7 C.G.P.)
3. Conforme lo dispone el numeral 6 del art. 420 del C.G.P. debe allegar los documentos alusivos a la obligación caso en el cual debe aportarlos con la demanda.
4. Las pretensiones que incoa no son propias del proceso monitorio debe reformular las mismas máxime cuando aduce que las partes suscribieron un contrato, luego deberá proceder de conformidad con lo aquí solicitado.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. DE S.,

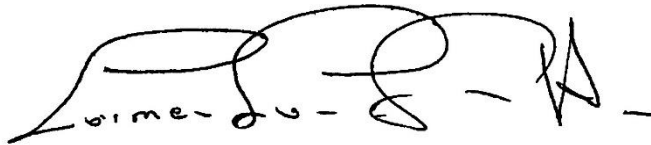
R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de proceso MONITORIO presentada por ALVARO ANTONIO GOMEZ GOMEZ a través de apoderado judicial contra JOSE ALVAREZ BAYONA Y OTRO.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena rechazar de la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al profesional del derecho DR. DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

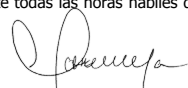
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00410-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JEAN PIERRE BAYONA ORTIZ
DEMANDADO : YENNY KARINA SANCHEZ LOPEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JEAN PIERRE BAYONA ORTIZ a través de apoderado judicial y en contra de YENNY KARINA SANCHEZ LOPEZ, a efectos de estudiar su admisión.

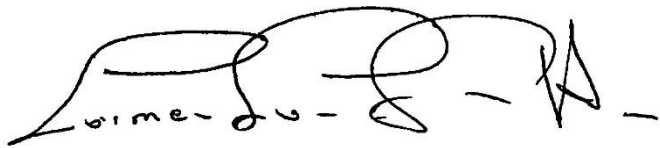
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva singular, si no se observara que el título valor letra de cambio base del recaudo Ejecutivo no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 621 y 671 C. Co, toda vez que al momento de celebrar la negociación, el demandante JEAN PIERRE BAYONA ORTIZ, no suscribió el título valor base del recaudo es decir la letra de cambio carece de su firma es decir el que elaboró el documento y da la orden de pago que en este caso es BAYONA ORTIZ, persona ésta que conforma la parte demandante, careciendo de legitimación por activa; pues como es sabido, este es el segundo requisito de contenido traído a colación por el artículo 621 del Código de Comercio y lo constituye la firma de quien crea el título valor, valga decir, la firma del librador (da la orden de pago y elabora el documento). Genéricamente la firma es sinónimo del nombre y apellido de la persona que emite el documento. En sentido estricto la firma es la expresión de identidad que estampa un individuo al pie de un escrito a efecto de acreditar, de reafirmar lo inserto en el documento, en señal de afirmación de lo manifestado o declarado. La firma puede coincidir con el nombre o apellido o expresarse en signos, trazos, rasgos caligráficos, que en su conjunto conforman la llamada rúbrica. La firma, entonces, puede recaer sobre los nombres o apellidos, o la inicial del nombre o apellido, o sobre las descripciones anteriores, pues lo importante es que la firma sea obra personal del firmante y que dicha firma sea la empleada en las relaciones sociales y comerciales como verdadero instrumento de identificación de la persona. En fin, la ley exige es que la persona que libra la letra de cambio la suscriba, y es que éste no es un requisito prescrito solamente para el título que nos ocupa, sino para todos y cada uno de los documentos crediticios, por ello y al no cumplirse con estos requisitos, el Despacho se abstiene en dictar mandamiento de pago por lo expuesto.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.,

RESUELVE :

- 1.- Abstenerse este Despacho en dictar mandamiento de pago dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por JEAN PIERRE BAYONA ORTIZ a través de apoderado judicial y en contra de YENNY KARINA SANCHEZ LOPEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Por secretaría elabórese el formato de compensación.

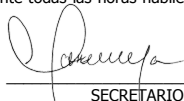
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.
 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2021-00402-00 AUTO INADMISION DEMANDA
DEMANDANTE : FERNANDO CORONEL JULIO
DEMANDADO : MONICA CARRASCAL GARCIA

Al Despacho la presente demanda por Reparto presentada el 7 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por FERNANDO CORONEL JULIO a través de mandatario judicial contra MONICA CARRASCAL GARCIA, a efectos de admitir su trámite.

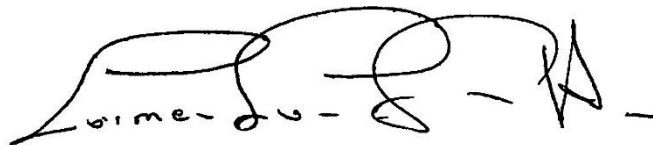
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la presente demanda presenta los siguientes defectos: A.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, pues debe señalarse en forma clara la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en la letra de cambio base del recaudo es decir, el apoderado debe señalar de manera clara y concreta la fecha de exigibilidad toda vez que se indica el 10 de agosto de 2019 pero se visualiza en el título valor el 16 de agosto de 2019, luego deberá aclararse al respecto. B. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo. - 5 decreto 806 del 2020. C.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. D.- No cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala la dirección KDX 059-380 Barrio 9 de Octubre el cual como debe saberlo el señor apoderado demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

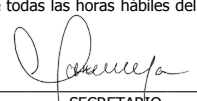
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00431-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO : KAROL VIVIANA ANGARITA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de KAROL VIVIANA ANGARITA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de KAROL VIVIANA ANGARITA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.945.990.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 14 de Agosto de 2021 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO KENNEDY GERSON CARDENAS VELASQUEZ, portador de la T.P. 44901 del C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2021-00431-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO : KAROL VIVIANA ANGARITA

Al Despacho las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.-

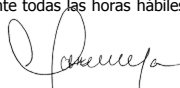
Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00411-00 AUTO INADMISION DEMANDA
DEMANDANTE :FERNANDO CORONEL JULIO
DEMANDADO :MONICA CARRASCAL GARCIA

Al Despacho la presente demanda por Reparto presentada el 9 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por FERNANDO CORONEL JULIO a través de mandatario judicial contra MONICA CARRASCAL GARCIA, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que esta misma demanda la presenta el señor apoderado el 7 de septiembre de 2021 la cual se le asigno el radicado 2021-00402 debiendo explicar los motivos por los cuales vuelve a presentarla el 9 de septiembre de 2021 tal como lo indica el acta de Reparto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que subsane en tal sentido o en su defecto solicite el retiro de esta demanda.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

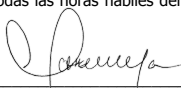
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00412-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ Y HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 8905053635 a través de mandatario judicial y en contra de ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ Y HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 y en contra de los señores ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ Y HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$50.313.780.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de febrero de 2021, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, PORTADOR DE LA TP. 342206 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



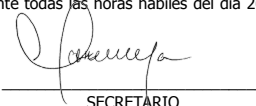
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2021-00412-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ALBA TERESA TORRADO JIMENEZ Y HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO

Al Despacho la presente Medida cautelar.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

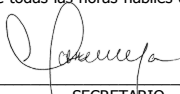
Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que aporte el correo electrónico de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00415-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO : EDUARDO CLARO JURE

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JAIRO BASTOS PACHECO quien actúa en nombre propio y en contra de EDUARDO CLARO JURE, a efectos de estudiar su admisión.

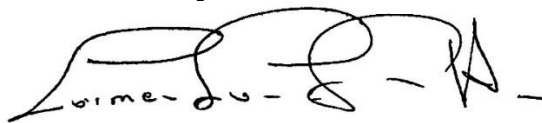
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. B.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

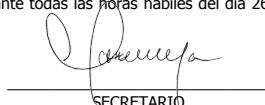
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00339-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : DAVID CARREÑO CORONEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

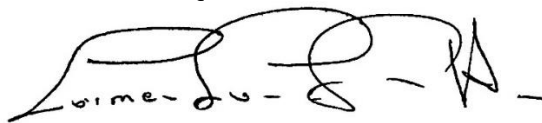
Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

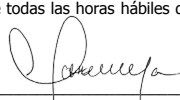
ORDENA :

- 1.- Nómbrase a la Abogada LUCIA AREVALO TOSCANO, para que concurra a notificarse del auto que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curadora Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2020-00209-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : RUBY MARGOTH SANCHEZ TABORDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

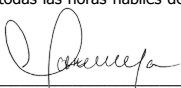
ORDENA :

- 1.- Nómbrase a la Abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, para que concurra a notificarse del auto que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curadora Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2020-00455-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : JOSE TRINIDAD RIOBO ANDRADE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

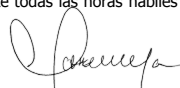
ORDENA :

- 1.- Nómbrase al Abogado ELBERTO CABRALES ALVAREZ, para que concurra a notificarse del auto que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curadora Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2020-00208-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : DIOGENES DUARTE SOLANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

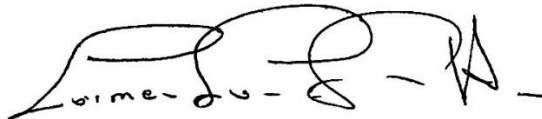
Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Nómbrase a la Abogada MARCELA LOBO PINO, para que concurra a notificarse del auto que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curadora Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

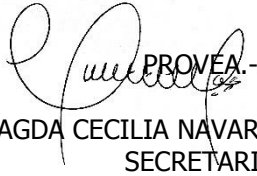
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2021-00376-00
DEMANDANTE : FREDY ANTONIO SANCHEZ
DEMANDADO : JORGE CABRALES ROMERO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 19 de Octubre de 2021 a las 6 de la tarde.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

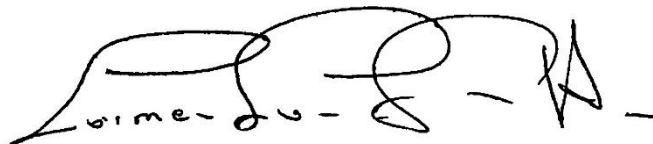
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por FREDY ANTONIO SANCHEZ en contra de JORGE CABRALES ROMERO Y OTROS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

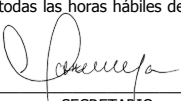
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por FREDY ANTONIO SANCHEZ en contra de JORGE CABRALES ROMERO Y OTROS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

CUADERNO No. 1
EJECUTIVO H. 2019-00532 AUTO PREVIO CORRER TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
DTE: AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES,
DDO: MARIA EDILMA PICON Y MIGUEL ANGEL PALACIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la apoderada demandante a través del Arq. FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN, presenta el dictamen pericial correspondiente al inmueble propiedad de la parte demandada.

PROVEA.-

La Secretaria,

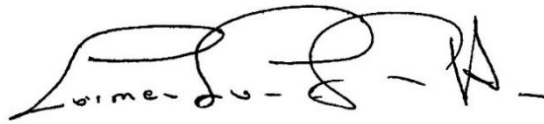
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y previo correr traslado del dictamen pericial presentado de conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, requiérase a la señora apoderada para que solicite al Perito contratado aclaración del dictamen respecto de la dirección del inmueble pues la dirección que señala las pretensiones y demás documentos obrantes en el expediente es la Carrera 28 No. 2-03 Apartamento 301 Barrio Primero de Ocaña y el señor Perito indica como dirección la Carrera 28 2E 49 Apartamento 301 luego deberá aclararse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO LIBRANDO DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2020 00319 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: CAMILA STEFANNY ORTEGA PEÑUELA
SERGIO ANDRES RINCON BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M. I. No 270-14198, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

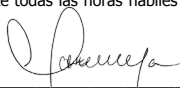
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

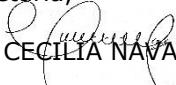
CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00314 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAGOBERTO MARTINEZ BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

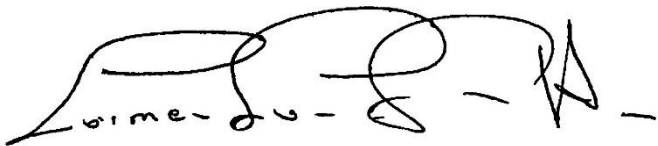

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase a la apoderada demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

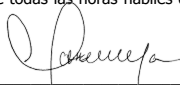
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

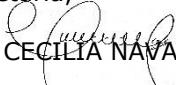
CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00344 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANIBAL CORONEL CARREÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0547-21 de fecha 8 de Octubre de 2021 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *El señor ANIBAL CORONEL CARREÑO, identificado con CC No 5.469.754 no se encuentra asociado a esa entidad Cooperativa*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO AUTO ORDENANDO INCORPORAR AL PROCESO ACTUACION P. DTE.
Rad. 544984053002 2021 00403 00
DEMANDANTE: ZORAIDA CAÑIZAREZ
DEMANDADO: ASTRID QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 12 de Octubre de 2021 emanado por el señor apoderado de la parte demandante, donde allega la prueba de envío y su trazabilidad con el correspondiente recibido de la notificación personal de la demandada vía correo físico por la empresa SERVIENTREGA de fecha 6 de Octubre de 2021, para constancia.

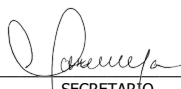
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION DE LA INSPECCION DE POLICIA OCAÑA
Rad. 544984053002 2019- 00999 00
DEMANDANTE: OLGA REGINA IMBETT RICARDO
DEMANDADO: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A.

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

PROVEA,

La Secretaria,

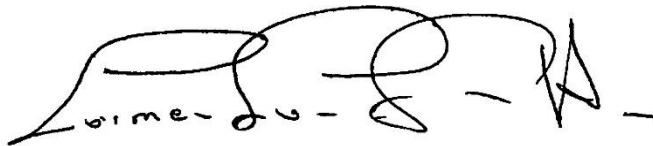
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 019 de fecha 25 de Febrero de 2020, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

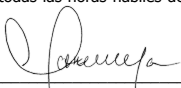
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Octubre de 2021.  SECRETARIO
--